



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Bancos, legal y debidamente representada por el economista Christian Cruz Rodríguez, en su calidad de Superintendente y representante legal, que en adelante se denominará "SB"; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, legal y debidamente representada por el economista Eugenio Paladines Camacho, en su calidad de Gerente General y representante legal, que en adelante se denominará "COSEDE". Las partes que intervienen acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES .-

- 1.1. El artículo 213 de la Constitución de la República dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.
- 1.2. El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional estarán a cargo de la Superintendencia de Bancos, organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- 1.3. El artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Superintendencia de Bancos, en su organización y funciones, se regirá por las disposiciones de dicho Código, la Ley y la Constitución de la República.
- 1.4. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
- 1.5. De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar y pagar el seguro de depósitos del sector financiero privado, para cuyo efecto requiere contar con información especializada de dicho sector.
- 1.6. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.7. El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos





reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.

- 1.8. El numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Superintendente de Bancos, acordar, celebrar y ejecutar a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.
- 1.9. El numeral 6 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la COSEDE, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional.
- 1.10. La Disposición General Décima séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

#### SEGUNDA: OBJETO .-

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, entre las partes otorgantes, de información sobre el sector financiero privado, en cumplimiento del deber de coordinación de las instituciones del Estado, organismos, dependencias y servidores públicos, contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en atención a los fines y deberes jurídicos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

#### TERCERA: OBLIGACIONES.-

## 3.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La SB se obliga a entregar a la COSEDE la siguiente información:

No.	Estructura	Descripción	Frecuencia	Observaciones
1	B13	Balances diarios	Diaria	Entrega en archivo txt
2	B11	Balances mensuales	Mensual	Entrega en archivo txt
3	D01	Estructura de depósitos garantizados	Mensual	Entrega en archivo txt
4	L02	Portafolio de inversiones	Mensual	Entrega en archivo txt
5	R36	Liquidez estructural	Semanal	Entrega en archivo txt
6	R41	Brechas de sensibilidad	Mensual	Entrega en archivo txt
7	C02	Nómina de ejecutivos, directorios, Actualización	Requerimientos periódicos	Reporte condensado, todas las entidades. Entrega en formato Excel
8		Calificaciones de riesgos impuestas por la Superintendencia conforme la metodología GREC	Cada vez que existan cambios	Entrega de listado





La entrega de la información se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la validación de la misma por parte de la SB.

La COSEDE asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la SB.

La COSEDE entregará el listado detallado de los servidores públicos a quienes se entregará la información requerida. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la SB dentro de las 72 horas siguientes a su entrega.

# 3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGUROS DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La COSEDE se obliga a entregar a la SB la siguiente información:

Información	Periodicidad
Estimación del costo contingente por entidad del sector financiero privado.	Trimestral
Reporte de pago de primas por parte de las entidades del sector financiero privado.	Mensual
Total de depósitos cubiertos	Mensual
Porcentaje de depósitos cubiertos (total de depósitos cubiertos / total depósitos)	
Porcentaje de cobertura del Seguro de Depósitos del sector financiero privado (total del Fondo / total de depósitos cubiertos)	Mensual
Seguro de Depósitos del sector financiero privado como porcentaje del total de depósitos (total del Fondo / total de depósitos)	Mensual
Reporte de pagos del Seguro de Depósitos a entidades del sector financiero privado en liquidación	Mensual
Aporte e intereses al Fondo de Liquidez por entidad financiera	Mensual

La SB asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la COSEDE.

# CUARTA: REUNIONES DE COORDINACIÓN.-

La Superintendencia de Bancos y la COSEDE, cuando las circunstancias lo ameriten, mantendrán reuniones de coordinación en las que se tratará aspectos relacionados con posibles alertas del sistema financiero privado, sobre la base de las cuales se podrán realizar requerimientos directos o periódicos de información que permitan a ambas entidades tomar medidas preventivas.

## QUINTA: EJECUCIÓN.-

Para la ejecución de este convenio, se designa un comité ejecutivo, integrado por el Director de Estudios e Información de la Superintendencia de Bancos y el Coordinador de Riesgo Sistémico de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que tendrán a su cargo la definición y seguimiento de los acuerdos operativos y tecnológicos necesarios para viabilizar las obligaciones asumidas por las partes.





## SEXTA: TERMINACIÓN DE CONVENIO ANTERIOR.-

Por efecto de la suscripción del presente Convenio, las partes dan por terminado por mutuo acuerdo el Convenio de Cooperación anterior, que fuera suscrito en el mes de julio de 2011.

# SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contado a partir de su fecha de suscripción. Este plazo quedará automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifestare su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

## OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el convenio en los siguientes casos:

Si se diere mal uso a la información proporcionada;

Por incumplimiento del convenio o si alguna de las partes no prestare las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente convenio;

Por mutuo acuerdo de las partes; y,

Por convenir a sus intereses institucionales, para lo cual mediará una comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos tres (3) meses de anticipación.

#### NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación del comité ejecutivo, las partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

#### DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

De conformidad con la Ley, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes observarán los estándares de seguridad y reserva respecto del manejo de información confidencial.

La información proporcionada por la SB a la COSEDE será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última y estrictamente para los fines relacionados con la administración del Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del sector financiero privado. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que haya lugar.

Asimismo, la información proporcionada por la COSEDE a la SB será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última, para los fines estrictamente relacionados con actividades propias de la SB. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

# UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Para toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

de





- a. SB: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, Quito.
- **b. COSEDE:** Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Planta Baja, Quito.

## DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

De existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de mutuo acuerdo.

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de febrero de 2016.

CHIMISTIAN CHUS

Christian Cruz Rodríguez Superintendente de Bancos Eugenio Paladines Camacho Gerente General de la COSEDE